



Mi Universidad

NOMBRE DEL ALUMNO LIBNI GABRIELA CRUZ HERRERA

NOMBRE DEL TEMA: MAPA CONCEPTUAL UNIDAD 3 Y 4

NOMBRE DE LA MATERIA DERECHO CONSTITUCIONAL

NOMBRE DEL PROFESOR: JOSE REYES

NOMBRE DE LA LICENCIATURA DERECHO

CUATRIMESTRE 3RO



UNIDAD III MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES

OBLIGACIONES SUJETAS A MODALIDAD.

Las obligaciones sujetas a modalidad introducida flexibilidad y adaptabilidad en las relaciones jurídicas, permitiendo a las partes ajustar las condiciones de sus acuerdos a sus necesidades específicas. Estas modalidades son esenciales para la correcta estructuración de contratos y otros actos jurídicos, proporcionando claridad y seguridad en las transacciones.

LAS OBLIGACIONES CONDICIONALES

Las obligaciones condicionales son aquellas cuyo nacimiento o extinción depende de un acontecimiento futuro e incierto llamado "condición". Estas condiciones pueden modificar el curso normal de las obligaciones, agregando un elemento de incertidumbre sobre su cumplimiento. Una obligación condicional es aquella que depende de la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. La obligación se encuentra sujeta a la condición que, al cumplirse, determina su eficacia o su extinción.

LAS OBLIGACIONES A PLAZO.

Síntesis de las Obligaciones a Plazo Las obligaciones a plazo son aquellas cuyo cumplimiento o extinción está fijado a una fecha futura y cierta. Este tipo de modalidad establece un momento preciso en el tiempo que afecta la exigibilidad de la obligación. Una obligación a plazo es aquel cuyo cumplimiento depende de la llegada de un momento futuro y cierto. El plazo puede influir en el inicio de la exigibilidad de la obligación o en su terminación

LAS OBLIGACIONES MODALES.

Las obligaciones modales, también conocidas como obligaciones con carga, son aquellas en las que se impone una carga o un modo al beneficiario de una liberalidad (como una donación o legado). La carga es una prestación que el beneficiario debe cumplir. Una obligación modal es aquella en la que el beneficio recibido por una de las partes lleva consigo una obligación adicional, denominada "modo" o "carga". Esta carga debe cumplirse para que el beneficiario mantenga el beneficio recibido.

UNIDAD III MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES

LAS OBLIGACIONES DE ESPECIE O CUERPO CIERTO Y DE GÉNERO.

Son aquellas en las que el objeto de la obligación es una cosa determinada e individualizada. El deudor debe entregar esa cosa específica y ninguna otra puede sustituirla.

Son aquellas en las que el objeto de la obligación se determina por sus características generales y no por su individualidad. El deudor puede cumplir la obligación de entregar cualquier objeto que cumpla con las características acordadas.

OBLIGACIONES PURAS.

son aquellas que no están sujetas a ninguna condición, plazo o modo. Son exigibles de manera inmediata y directa desde el momento en que se constituyen.

Una obligación pura es aquella que es exigible de manera inmediata y directa sin depender de condiciones, plazos o cargas adicionales. Se caracteriza por su simplicidad y falta de elementos modificados que retrasen o condicionan su cumplimiento.

LAS OBLIGACIONES A SIMPLES,

son aquellas que no están afectadas por modalidades complejas, como condiciones, plazos, o cargas. Son directas y su cumplimiento no depende de eventos adicionales ni está sujeto a subdivisiones

Una obligación simple es aquella que implica una prestación única y directa sin estar sujeta a condiciones, plazos, ni subdivisiones en su objeto o sujetos.

OBLIGACIONES CON PLURALIDAD DE OBJETO

se refieren a aquellas en las que el deudor está obligado a cumplir con más de una prestación. Este tipo de obligaciones puede involucrar diversas modalidades y complejidades según la naturaleza de los objetos involucrados.

Una obligación con pluralidad de objeto es aquella en la cual el deudor está obligado a cumplir con más de una prestación. Estas prestaciones pueden ser alternativas, conjuntivas o facultativas.

UNIDAD III MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES

OBLIGACIONES ALTERNATIVAS.

son aquellas en las que el deudor tiene la facultad de elegir entre cumplir con una de varias prestaciones ofrecidas al acreedor. Este tipo de obligación introduce flexibilidad en la forma en que se puede satisfacer la obligación, permitiendo al deudor optar por una prestación u otra según su conveniencia o disponibilidad.

OBLIGACIONES FACULTATIVAS .

Las obligaciones facultativas son aquellas en las que el deudor está obligado a cumplir con una prestación específica, pero tiene la facultad de sustituirla por otra prestación diferente, generalmente más beneficiosa para el acreedor. Este tipo de obligación permite al deudor optar por una prestación alternativa si así lo decide, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones establecidas.

OBLIGACIONES CON PLURALIDAD DE SUJETOS.

Las obligaciones con pluralidad de sujetos son aquellas en las que intervienen más de un deudor o más de un acreedor. Esta modalidad implica que varias personas están involucradas en la obligación, ya sean como deudores o como acreedores, y sus derechos y obligaciones pueden variar según las circunstancias específicas del caso.

OBLIGACIONES SIMPLEMENTE CONJUNTAS.

Las obligaciones simplemente conjuntas son aquellas en las que hay varios acreedores que tienen derecho a exigir la totalidad de la prestación y un solo deudor que está obligado a cumplir con esa prestación única frente a todos los acreedores. Son obligaciones en las que intervienen varios acreedores que tienen derecho a exigir conjuntamente el cumplimiento de una prestación única por parte de un solo deudor.

UNIDAD IV EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

NOVACION

La novación es un concepto fundamental en el derecho de obligaciones que se refiere al proceso mediante el cual las partes de un contrato acuerdan modificar los términos originales de una obligación por otros nuevos términos, con el efecto de extinguir la obligación original y crear una nueva.

DACIÓN EN PAGO.

La dación en pago consiste en la entrega de un bien o activo al acreedor por parte del deudor, con el consentimiento de este último, para extinguir la obligación originalmente contraída.

La regulación de la dación en pago puede variar según el país y la jurisdicción. Algunos sistemas legales requieren formalidades específicas

COMPENSACIÓN..

La compensación es un concepto fundamental en el derecho de obligaciones que permite a dos personas (acreedor y deudor) extinguir simultáneamente sus respectivas obligaciones cuando son recíprocas, líquidas, vencidas y exigibles. Este proceso se basa en la idea de que, cuando ambas partes son deudoras y acreedoras entre sí, pueden compensar sus créditos y deudas hasta el límite de la menor de las deudas

CONFUSIÓN.

La confusión es un modo de extinción de las obligaciones que ocurre cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona, ya sea por disposición de la ley o por acto de las partes. Este fenómeno implica la desaparición de la dualidad de sujetos involucrados en la obligación, lo que conlleva a la extinción automática de la obligación correspondiente.

UNIDAD IV EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

REMISIÓN DE DEUDA.

La prescripción es un concepto legal que se refiere a la pérdida gradual del derecho de acción de una persona debido al transcurso del tiempo establecido por la ley.

Este mecanismo busca asegurar la estabilidad de las relaciones jurídicas y evitar que las disputas se prolonguen indefinidamente.

PRESCRIPCIÓN.

La prescripción es un concepto legal que se refiere a la pérdida gradual del derecho de acción de una persona debido al transcurso del tiempo establecido por la ley. Este mecanismo busca asegurar la estabilidad de las relaciones jurídicas y evitar que las disputas se prolonguen indefinidamente.

CADUCIDAD.

La caducidad es un concepto jurídico que implica la pérdida del derecho a ejercer una acción o un derecho debido al transcurso del tiempo o al incumplimiento de ciertas condiciones establecidas por la ley. A diferencia de la prescripción, que extingue el derecho de acción pero no el derecho sustantivo, la caducidad afecta directamente al derecho en sí mismo, haciendo que desaparezca por completo.

OBLIGACIONES NATURALES.

Las obligaciones naturales son aquellas obligaciones que, aunque no pueden ser exigidas judicialmente por falta de un vínculo jurídico pleno, sí generan una obligación moral o ética para el deudor de cumplirlas. La regulación de las obligaciones naturales puede variar según la legislación de cada país. Algunas jurisdicciones reconocen ciertos efectos limitados para estas obligaciones, mientras que en otras se consideran estrictamente como

UNIDAD IV EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

INEXISTENCIA.

es un concepto jurídico que se refiere a la falta total de existencia de un acto jurídico o de un negocio jurídico debido a la carencia de alguno de sus elementos esenciales. En términos simples, cuando un acto o negocio jurídico no cumple con los requisitos mínimos para ser considerado válido desde su origen, se dice que es inexistente.

NULIDAD ABSOLUTA.

La nulidad absoluta es la invalidez total y radical de un acto jurídico debido a la infracción de normas imperativas o de orden público, que afecta la esencia misma del acto. Un acto nulo de manera absoluta no produce ningún efecto jurídico válido desde su origen. Se considera como si nunca hubiera existido legalmente.